



Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001400300520220065700

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COOMUNIDAD" Nit No. 804.015.582-7

**APODERADO:** OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ  
CC No.1.098.607.582 TP No. 239.009 del C.S de la J.  
Omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com

**DEMANDADO:** IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ CC No. 1.042.418.00

Viene al despacho la subsanación del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, interpuesta por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD (Nit No. 804.015.582-7) en contra de IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ (CC No. 1.042.418.00) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 al 711 del código de comercio y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.241.897)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagare 104443, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.241.897) liquidados desde el día siguiente a la fecha en la que hizo uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor en donde se evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de



Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al abogado OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con CC No.1.098.607.582 y TP No. 239.009 del C.S de la J, conforme al endoso en procuración contenido en el título base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 219** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de diciembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario